

RESOLUCIÓN No. **080**

(19 MAYO 2008)

Por la cual se resuelve un trámite de revocatoria directa

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 7 de febrero de 2007, bajo el registro No. 1107809 del libro IX del registro mercantil, se inscribió la escritura pública No. 3900 del 16 de noviembre de 2006, otorgada en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá, mediante la cual la sociedad BERBERISCO SOCIEDAD ANÓNIMA SIGLA BERBERISCO S.A., absorbió mediante fusión a la sociedad PRADILLA CAMACHO Y CIA. EN LIQUIDACIÓN, que se disolvió sin liquidarse.

SEGUNDO: Que el 7 de abril de 2008, la doctora MARÍA PATRICIA LONDOÑO JADAD, apoderada de la sociedad DICARTO S.A., solicitó la revocatoria directa del registro No. 1107809 del 7 de febrero de 2007, correspondiente a la escritura pública No. 3900 del 16 de noviembre de 2006, Notaría 21 de Bogotá, mediante la cual se solemnizó la fusión de las sociedades PRADILLA, CAMACHO & CIA. EN LIQUIDACIÓN Y BERBERISCO S.A.

TERCERO: Que los argumentos expuestos por la apoderada de la sociedad DICARTO S.A., se concretan a lo siguiente:

"III. HECHOS Y FUNDAMENTOS."

Señala que al 31 de octubre de 2006, la sociedad PRADILLA CAMACHO & CIA. EN LIQUIDACIÓN estaba conformada por varias personas jurídicas, entre ellas la sociedad LAS LTDA. y a su vez, las señoras SILVIA TORO PRADILLA y ANA ELISA TORO PRADILLA eran socias de ésta última compañía con una participación del 50% cada una.

Expresa que la señora ANA ELISA TORO PRADILLA no estuvo de acuerdo en la constitución de la sociedad BERBERISCO S.A. y manifestó su desacuerdo de fusión entre PRADILLA CAMACHO & CIA. EN LIQUIDACIÓN y la sociedad BERBERISCO S.A.

Se refiere a las reuniones de Junta de Socios y asamblea de accionistas realizadas el 31 de octubre de 2006 por las sociedades PRADILLA CAMACHO & CIA. EN LIQUIDACIÓN y BERBERISCO S.A., en las cuales se aprobó el compromiso de fusión en las cuales se incurrió en *"violaciones expresas de la ley que generan ineficacia a la luz del ordenamiento comercial y especialmente de conformidad con lo dispuesto por el Art. 190 y 433 del Código de Comercio, no requieren declaración judicial."*



Certificado No. 827-1
Precedente de los servicios de registro, certificación, auditoría de contabilidad, asesoría, asistencia administrativa, relaciones interinstitucionales, capacitación de profesionales, consultoría y desarrollo de proyectos, programas, calidad y Normalización para el mejoramiento de la competitividad regional. Oficina de procesos de indagación de subsistencia y cumplimiento de la ley y la gestión del comercio regional e internacional. Oficina y desarrollo de programas de formación empresarial.
NTC-860 8081-2000



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-3076
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

BERBERISCO S.A.

Agrega que por virtud del proceso de escisión de la sociedad LAS LTDA., se transfirió el 50% de su patrimonio a la sociedad DICARTO S.A., junto con los derechos y acciones que le correspondían a la sociedad.

En relación con la violación de las disposiciones que generan ineficacia de la fusión, señala las siguientes:

"Vicios en la convocatoria. Violación del art. 424 del C. de Co., en concordancia con el art. 13 de la ley 222 de 1995":

Expresa que como la convocatoria se realizó mediante un aviso publicado el 9 de octubre de 2006 y la reunión se llevó a cabo el 31 de octubre de 2006, no se hizo con la antelación de los 15 días hábiles que exige el artículo 424 del Código de Comercio.

Señala que no se permitió a los socios el término de 15 días hábiles para estudiar el proyecto de fusión de que trata el inciso 2 del artículo 13 de la Ley 222 de 1995.

Indica que la violación a lo dispuesto por el artículo 190 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 433 del citado Código, genera ineficacia de las decisiones adoptadas.

"Violación del art. 189 del C. de Co., y 431 del Código de Comercio":

Considera que como el acta No. 76 del 31 de octubre de 2006, no aparece mencionada "ni el lugar, ni la fecha ni mucho menos la hora de la reunión o la hora de la clausura", en los términos del artículo 433 del Código de Comercio, se genera una ineficacia.

"Violación del derecho de retiro. Art. 12 ley 222 de 1995:

Considera que el quórum presente en la reunión es del 75% de las cuotas en que se divide el capital social, dado que en el acta se dejó constancia que la sociedad LAS LTDA. estuvo ausente de la reunión.

Con fundamento en el artículo 12 de la ley 222 de 1995, considera que existió violación al derecho de retiro, toda vez que en el liquidador de la sociedad PRADILLA CAMACHO & CIA. EN LIQUIDACIÓN manifiesta que no procede el derecho de retiro por cuanto no se dan las causales establecidas para tal efecto y están presentes o representadas la totalidad de las cuotas sociales.

Agrega que en el presente caso, hubo una disminución de la participación que LAS LTDAS., tenía en la sociedad PRADILLA, CAMACHO & CIA. EN LIQUIDACIÓN, pues de tener el 25% de la participación, pasó a tener el 24.50%.

Señala que no es cierto lo afirmado por el liquidador en el acta en cuanto a que "el voto a favor de la fusión fue unánime, no procede el derecho de retiro, pues éste es viable únicamente en caso para socios ausentes o disidentes, y para el caso de la presente reunión se encontraban representadas todas las cuotas y todos los socios votaron a favor de la fusión".

Adicionalmente agrega que era imposible para la sociedad LAS LTDA. ejercer el derecho de retiro, por cuanto la convocatoria se publicó mediante un aviso en un diario



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Teléfono: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

BERBERISCO S.A.

de circulación nacional y no personalmente, a sabiendas de que sus dos socias y representantes legales se encontraban fuera del país, lo que hizo nugatorio el derecho de retiro para éstas, quienes no tuvieron la oportunidad de conocer que se estaba adelantando el proceso de fusión.

Cita el artículo 897 del Código de Comercio y la sentencia del Consejo de Estado del 5 de agosto de 1994, en la cual se señala que las cámaras de comercio no pueden acceder a registrar actos ineficaces.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 y 71 del Código Contencioso Administrativo y en las normas del Código de Comercio que regulan la ineficacia de las decisiones, solicita la revocatoria directa de la inscripción de la escritura pública No. 3900 del 16 de noviembre de 2006, Notaría 21 de Bogotá, inscrita bajo el No. 1107809.

CUARTO: Que la Cámara de Comercio de Bogotá inició el trámite de revocatoria directa de que trata el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, envió una comunicación a la dirección registrada de las sociedades BERBERISCO SOCIEDAD ANÓNIMA y PRADILLA CAMACHO & CÍA. EN LIQUIDACIÓN, fijó en lista el traslado del trámite de la revocatoria directa e hizo una publicación en el Boletín de Registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos.

QUINTO: Que dentro del término del traslado, se recibió la comunicación radicada con el No. 08007375, mediante la cual el señor GUSTAVO ERNESTO PRADILLA GARCÍA, Representante Legal de la sociedad BERBERISCO S.A., se opuso a la solicitud de revocatoria directa formulada por la sociedad DICARTO S.A., y expresa que con la "simple negativa" de la sociedad BERBERISCO S.A., la solicitud de revocatoria directa no es procedente.

Los motivos expresados por el Representante Legal de BERBERISCO S.A. se concretan a los siguientes puntos:

"Una precisión conceptual importante: DICARTO no está legitimada para formular la petición".

Indica que para la época en que se adoptó la fusión, DICARTO S.A. no era accionista de BERBERISCO S.A. ni socia de PRADILLA CAMACHO, razón por la cual no está legitimada para formular la petición.

Informa que por virtud de la escisión, DICARTO recibió parte del patrimonio de la sociedad LAS LTDA., socia de PRADILLA CAMACHO, lo cual no significa que pueda venir en contra de las actuaciones de LAS LTDA.

Señala que LAS LTDA. es quien contaba con el interés legítimo para solicitar la revocatoria directa y por tanto, resulta inaceptable que el escrito presentado por DICARTO "lance las acusaciones genéricas vertidas en el numeral 3.8 de la solicitud, sin precisar en que consistieron las supuestas violaciones (...)".



ICDOTEC
CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
Certificado No. 827-1
Presencia de los niveles de cumplimiento, evidencia de actividades sostenidas, evidencia de resultados, evidencia de satisfacción de clientes y evidencia de conformidad con los requisitos de la norma y demás de procesos, productos, servicios e instalaciones para el cumplimiento de la competencia requerida. Decisión de programas educativos de formación y desarrollo para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del sector. Diseño e implementación de programas de formación educativa.
NIT-860 9901-2008



PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Consultador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-28. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Teléfono: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

BERBERISCO S.A.

"Está caducada toda acción contra la inscripción contra el registro 1107809 de Febrero 7 de 2.007."

Señala que como la petición de revocatoria del acto de registro se realizó el 7 de febrero de 2007 y la solicitud se presentó el 7 de abril de 2008, los términos para cuestionar la decisión están caducados, según se deriva del artículo 191 del Código de Comercio.

Expresa que en el caso de los actos de registro ante las Cámaras de Comercio, el término para recurrir es de cinco (5) días a partir del registro mismo.

Concluye señalando que suponiendo que DICARTO tuviera interés para accionar y existiera causal de impugnación, están caducadas las oportunidades que la ley establece para estos efectos.

"Omisión de los lineamientos de la ley comercial que protege los derechos de los accionistas".

Señala que la citada apoderada no sólo dejó vencer los términos legales para impugnar las actas de fusión, sino que la señora LONDOÑO no se pronunció frente al derecho de retiro.

Se refiere a la notificación del proyecto de fusión por parte de PRADILLA CAMACHO a la sociedad LAS LTDA., pero ni el representante legal ni el suplente pudieron asistir a la reunión, "debido a un problema entre socias".

Expresa que la decisión de la fusión se le comunicó a LAS LTDA. como lo indican los estatutos de PRADILLA CAMACHO pero que la primera no ejerció el derecho de retiro en el período señalado por la ley.

"Requisitos de Fondo de la Revocatoria Directa".

Considera que con el acto de registro cuestionado no se configuró ninguna de las causales previstas por el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo para su revocatoria.

"Ejercicio de Legalidad de la Cámara de Comercio."

Señala que la Cámara de Comercio de Bogotá en su momento se pronunció sobre la viabilidad del registro de la fusión y como resultado de la labor "concienzuda y minuciosa" que hace la entidad.

"Derechos Adquiridos".

Comenta que con ocasión de la fusión, BERBERISCO S.A. ha consolidado varias situaciones de derechos adquiridos con entidades del orden territorial y obligaciones con terceros, razón por la cual se le "generaría un agravio irreparable" en caso de acceder a la petición de revocatoria del registro.



ICODTEC
CERTIFICADO DE GESTIÓN DE CALIDAD
Certificado No. 827-1
Presencia de los niveles de conformidad, mediante el cumplimiento de requisitos, evidencias objetivas de calidad de procesos y resultados de actividades de procesos, programas, sistemas y herramientas, para el cumplimiento de la competencia registrada. Gestión de procesos, sistemas de calidad y resultados de los procesos y la presencia del elemento esencial a la certificación: Dirección y control de procesos de calidad.



PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUERÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

BERBERISCO S.A.

SEXTO: Que esta Cámara procede a resolver el trámite de revocatoria directa, previas las siguientes consideraciones:

1. Competencia de las Cámaras en el registro de reformas estatutarias:

En materia de reformas a los estatutos de las sociedades comerciales, el control ejercido por las cámaras de comercio se circunscribe a definir si el acto que se va a inscribir adolece de alguna ineficacia, ya que, en estos casos, más que un control como el que señala el artículo 163 del Código de Comercio para nombramientos, se está frente a una aplicación directa de la norma que sancionó de tal manera el negocio jurídico respectivo, evitando en lo posible que esas sanciones se convaliden, aparentemente, con el registro del acto o documento sujeto a inscripción.

Sobre este tema la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la Circular Externa No. 16 de 2002 señaló: "Las cámaras de comercio deben frente a un acto o decisión ineficaz abstenerse de efectuar su inscripción (...)". Por tanto, debe entenderse que sólo en estos eventos la entidad está facultada para negarse a registrar una reforma estatutaria.

Así mismo, la citada entidad estatal se pronunció en Resolución No. 2955 del 25 de febrero de 1999, en el siguiente sentido:

"Las cámaras de comercio son entes privados que por delegación del Estado desempeñan funciones públicas entre ellas, las de llevar el registro público mercantil. Para el efecto, están en la obligación legal de inscribir los actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que el Estatuto Mercantil las faculta expresamente para abstenerse de proceder al registro, cuando dichos actos y documentos adolecen de anomalías de ineficacia e inexistencia (...)"

Por su parte, el artículo 186 del Código de Comercio establece: "Las reuniones se realizarán en el lugar del domicilio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocatoria y quórum....." y el artículo 190 del citado ordenamiento señala:

"Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previsto en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán imponibles a los socios ausentes o disidentes" (Hemos resaltado).

Ahora bien, en relación con la sanción de ineficacia prevista para los actos o negocios jurídicos que por virtud del artículo 897 del citado Código, no producen efectos "sin necesidad de declaración judicial," la Superintendencia de Industria y Comercio se pronunció en los siguientes términos:

"Las Cámaras de Comercio deben frente a un acto o decisión ineficaz abstenerse de efectuar su inscripción, pues del contenido del artículo 897 del Código de Comercio se deriva la facultad de negar el registro, pues se reitera, tal acto o decisión no produce efectos. Proceder al registro de actos jurídicos que adolecen de ineficacia o inexistencia "es un contra sentido jurídico pues se le dan efectos a los que por ley no pueden tenerlos (Sentencia C.E. 3 de Octubre/1994 Exp. 2838)" (Hemos subrayado).



Certificado No. 827-1
Presencia de los niveles de
satisfacción, profesionalismo,
de equidad, eficiencia,
calidad, productividad, de
calidad de servicios y
satisfacción de usuarios.
Este programa, promueve
la mejora continua, el
uso y mejoramiento de la
competitividad regional,
calidad de productos,
mejoras de procesos y
satisfacción para la sociedad y
mejora de los servicios y
la presencia del comercio
nacional e internacional.
Diseño y desarrollo de
programas de formación
empresarial.
WTC-IBO 8081-2000



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

BERBERISCO S.A.

"...Siendo por lo tanto la finalidad del Registro Mercantil la de dar publicidad a los actos y documentos sujetos a esta formalidad, con el fin de que sean oponibles a terceros mal podría a través del registro permitírsele a un acto o decisión sancionado con ineficacia surtir a través del registro efectos frente a terceros cuando la misma ley se los ha negado".¹

2. Revisión de los estatutos de las sociedades Berberisco S.A. y Pradilla Camacho & Cía. en Liquidación.

Como quiera que la apoderada de la sociedad DICARTO S.A. fundamenta la petición de revocatoria directa en la violación de las normas referentes a la convocatoria, ejercicio del derecho de retiro y requisitos de las actas, en el caso concreto se revisarán en primer término, los estatutos de las sociedades fusionadas y en segundo lugar, lo previsto en las normas que regulan estos temas.

2.1. Estatutos de la sociedad Berberisco S.A.²

"ARTÍCULO 35º.- Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias, y se llevarán a cabo en el domicilio principal de la sociedad. La convocatoria para las reuniones ordinarias y para las extraordinarias en que se sometan los estados financieros de la Compañía, se hará con quince (15) días hábiles de anticipación por medio de comunicación escrita enviada a los accionistas a la dirección registrada de la sociedad (...)

"ARTÍCULO 36º.- ASAMBLEA ORDINARIA. Cada año, y a más tardar el último día del mes de marzo, la Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias, previa convocatoria hecha por orden de la Junta Directiva de la sociedad, mediante comunicación escrita remitida por correo ordinario, dirigida a la dirección registrada por cada uno de ellos (...)"

2.2. Estatutos de la sociedad Pradilla Camacho & Cía. en Liquidación:

Los estatutos de la citada compañía no regulan la forma y antelación para convocar a la Junta de Socios y solamente se limitan a expresar que: *"La Junta General de Socios se reunirá cada año ordinariamente, y extraordinariamente cuando sea convocada por los mismos socios o por el Gerente".³*

3. Análisis de las actas de las sociedades mediante las cuales se aprobó la fusión:

3.1. Acta de la asamblea de accionistas de la sociedad Berberisco S.A.

3.1.1. Convocatoria:

En primer término, el acta se deja constancia expresa sobre el cumplimiento de las formalidades previstas por los estatutos para la convocatoria, así:

- 1 Circular Externa No. 014 de Septiembre de 1996
- 2 Escritura pública No. 2787 del 25 de agosto de 2006, Notaría 21 de Bogotá.
- 3 Artículo undécimo escritura pública NO. 8845 del 29 de diciembre de 1973, Notaría 7ª de Bogotá.



Certificado No. 827-1
Frente de la calidad de
prestaciones, servicios
o productos ofrecidos,
de acuerdo con los
requisitos de calidad y
seguridad de los
procesos, programas,
servicios e instalaciones,
para el cumplimiento de la
responsabilidad legal.
Bosque de programar
sistemas de calidad y
mantenerlos para la creación y
renovación de los procesos y
la prestación del servicio
nacional e internacional.
Diseño y desarrollo de
programas de formación
en calidad.
MTC-880 9991-2888



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Computador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 53A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIQUAIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

BERBERISCO S.A.

"En la ciudad de Bogotá, D.C. el día 31 del mes de Octubre de 2006, se reunieron los accionistas de la sociedad BERBERISCO S.A. de acuerdo a la convocatoria hecha por el representante legal, señor GUSTAVO ERNESTO PRADILLA GARCÍA. La respectiva convocatoria sE (sic) hizo de manera personal a cada uno de los accionistas mediante comunicación enviada a través de correo certificado. Esta convocatoria cumple con los requisitos legales, pues se debe tener que se hizo de acuerdo a los Estatutos de la compañía, además en la misma se hizo un aviso especial mediante el cual se le hace saber a los accionistas ausentes o disidentes que podrán ejercer su derecho de retiro, cumpliéndose así todos los requisitos legales establecidos para la materia, todo lo anterior con el fin de presentar ante la sociedad el proyecto de fusión con la sociedad PRADILLA CAMACHO EN LIQUIDACIÓN (...)"

Más adelante, en la verificación del quórum, se expresa que "se encontraban adecuadamente representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital autorizado, suscrito y pagado de la compañía (...)"

Sobre el particular, el inciso segundo del artículo 182 del Código de Comercio establece que: "La junta de socios o la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los asociados".

Con fundamento en la norma citada, se concluye que en el caso de la sociedad BERBERISCO S.A. no se requería convocatoria previa para las deliberaciones, dado que existe constancia sobre la asistencia de la totalidad de las acciones en que se divide el capital suscrito de la compañía, no obstante lo cual el acta acredita el cumplimiento de este requisito, según lo previsto en los estatutos sociales.

3.1.2. Ejercicio del derecho de retiro:

En el acta de la sociedad Berberisco S.A., existe constancia sobre el ejercicio del derecho de retiro de que tratan los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 222 de 1995, así:

"V. DERECHO DE RETIRO. Presentación de sus condiciones:

El representante legal de la compañía, el señor GUSTAVO ERNESTO PRADILLA, toma la palabra para explicar, tal como se anunció al inicio de la reunión que los accionistas pueden ejercer el derecho de retiro en los casos de fusión, cuando en virtud de este procedimiento se les imponga mayor responsabilidad o se desmejoren sus derechos patrimoniales (...)"

"(...) Continúa el representante legal de la compañía señalando que en razón a que el voto a favor de la fusión fue unánime, no procede el derecho de retiro, pues éste es viable únicamente en caso para accionistas ausentes o disidentes, y para el caso de la presente reunión se encontraban representadas todas las acciones y todos los accionistas votaron a favor de la fusión".



CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
Certificado No. 827-1
Procedimiento de los métodos de representación, verificación de cumplimiento, métodos alternativos de solución de conflictos y negociación de intereses. Gestión y desarrollo de proyectos, programas, sistemas e implementación para el mejoramiento de la productividad regional. Gestión de programas regionales de educación y desarrollo para la gestión y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación profesional.

NYC-ISO 9001:2000



PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPACURÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

BERBERISCO S.A.

3.2. Acta No. 76 de la Junta de Socios de Pradilla, Camacho & Cia en Liquidación:

3.2.1. Convocatoria:

Al respecto, en el acta existe la siguiente constancia:

"En la ciudad de Bogotá, D.C. el día 31 del mes de Octubre de 2006, se reunieron los socios de la sociedad PRADILLA CAMACHO Y CIA. EN LIQUIDACIÓN, de acuerdo al aviso de convocatoria del liquidador suplente, el señor GUSTAVO ERNESTO PRADILLA GARCÍA. El mencionado aviso de convocatoria cumple con los requisitos legales, pues se debe tener en cuenta que los Estatutos de la compañía no establecen cómo debe hacerse la citación, por lo cual en este caso se acudió al artículo 424 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 12 y 13 de la Ley 222 de 1995".

"Por estas razones se publicó el aviso el día nueve (09) de octubre del presente año en el diario NUEVO SIGLO, de amplia circulación en el domicilio de la sociedad (Bogotá D.C.), en el cual se incluyó el orden del día y un aviso especial mediante el cual se le hace saber a los socios ausentes o disidentes que podrán ejercer el derecho de retiro (...)" (Subrayado fuera de texto).

Como antes se anotó, dado que los estatutos de PRADILLA CAMACHO Y CIA. EN LIQUIDACIÓN no estipulan las formalidades de la convocatoria en cuanto al medio y antelación, en este caso se debe acudir a lo previsto en el artículo 424 del Código de Comercio, norma que señala lo siguiente:

"Toda convocatoria se hará en la forma prevista en los estatutos y, a falta de estipulación, mediante aviso que se publicará en un diario de circulación en el domicilio principal de la sociedad. Tratándose de asamblea extraordinaria en el aviso se insertará el orden del día.

Para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince días hábiles de anticipación. En los demás casos, bastará una antelación de cinco días comunes".

De acuerdo con lo anterior, se concluye que en el acta correspondiente a la reunión de Junta de Socios de PRADILLA CAMACHO Y CIA EN LIQUIDACIÓN, existe evidencia sobre el cumplimiento a la ley en lo referente a las formalidades de la convocatoria.

3.2.2. Ejercicio del derecho de retiro:

En primer término, es preciso recordar que el artículo 14 de la Ley 222 de 1995, señala lo siguiente:

"Ejercicio del derecho de retiro y efectos. Los socios ausentes o disidentes podrán ejercer el derecho de retiro dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se adoptó la respectiva decisión. La manifestación de retiro del socio se comunicará por escrito al representante legal (Resaltado fuera de texto).



PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Consultador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679
SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927800
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-3036
Teléfono: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

BERBERISCO S.A.

El retiro produce efectos frente a la sociedad desde el momento en que se reciba la comunicación escrita del socio y frente a terceros desde su inscripción en el registro mercantil o en el libro de registro de accionistas. Para que proceda el registro bastará la comunicación del representante legal o del socio que ejerce el derecho de retiro (...)"

Como se deriva de la citada norma, la ley mercantil establece el término dentro del cual los socios ausentes o disidentes pueden ejercer el derecho de retiro, que deberá comunicarse por escrito al representante legal e inscribirse en el registro mercantil o en el libro de registro de accionistas, para que surta efectos frente a terceros.

En segundo lugar, se observa que si bien en el acta se expresa que se encontraban representadas el 75% de las cuotas en que se divide el capital social de la compañía, en el acta se señala que en el aviso de convocatoria "(...) en el cual se incluyó el orden del día y un aviso especial mediante el cual se le hace saber a los socios ausentes o disidentes que podrán ejercer el derecho de retiro (...)"

Como se observará más adelante, dentro del control formal que tienen las cámaras de comercio, y en aras del principio de la buena fe que rige las actuaciones del registro mercantil, la entidad de registro se atiene al tenor literal del documento, sin que le sea posible cuestionar las afirmaciones que allí se hacen y mucho menos abstenerse de inscribir el documento sin una norma que se lo permita.

Acerca del valor de prueba suficiente que la ley le ha dado a las actas, la Superintendencia de Industria y Comercio en Resolución número 36.338 del 20 de noviembre de 2002 se pronunció así:

"...Debe anotarse que el legislador ha investido a las cámaras de comercio de un control de legalidad eminentemente formal y taxativo, siendo su competencia restringida a lo dispuesto en la ley, por lo cual están en la obligación legal de inscribir los actos y documentos sujetos a registro con excepción de aquellos casos en los que el ordenamiento jurídico las faculta expresamente para abstenerse de proceder al mismo..."

"En este sentido, le corresponde a las cámaras de comercio atenerse a lo expresamente señalado en la copia del acta sujeta a registro, de acuerdo con el artículo 189 del Código de Comercio, el cual determina que la copia de las actas de junta de socios o de asamblea autorizadas por el secretario o algún representante de la sociedad será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de las mismas. En este sentido, si el acta reúne los requisitos formales sobre los que recae el control de legalidad, no le es dable a la cámara abstenerse de registrarla" (El subrayado es fuera de texto).

Sobre este tema la Superintendencia de Industria y Comercio⁴ también se ha pronunciado así: "Por consiguiente, al encontrarse dotada el acta de pleno valor probatorio y autenticidad, no pueden ser cuestionadas las afirmaciones plasmadas en ella, hasta tanto no exista un pronunciamiento de la justicia ordinaria declarando lo contrario"

⁴ Resolución 25159 del 29 de septiembre de 2005.



Certificado No. 827-1
Presenta de los servicios de registro mercantil, certificación de actas, inscripción de acciones, inscripción de cuentas de socios y administradores, gestión de programas, diseño e implementación de la certificación de la calidad, gestión de programas integrales de atención y control de la calidad y la gestión del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-MD 9901-2000



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Consultador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

BERBERISCO S.A.

"Debe tenerse en cuenta que las cámaras de comercio no se encuentran facultadas para abstenerse de efectuar el registro por presuntos vicios de falsedad, por cuanto escapa de la órbita de su control al no constituir ningún vicio de ineficacia o inexistencia y su competencia corresponder a otra instancia".

3.2.3. "Violación del art. 189 del C. de Co., y 431 del Código de Comercio":

Como antes se anotó, la sociedad peticionaria señala que como en el acta No. 76 del 31 de octubre de 2006, no aparece mencionada *"ni el lugar, ni la fecha ni mucho menos la hora de la reunión o la hora de la clausura"*, en los términos del artículo 433 del Código de Comercio, se genera una ineficacia.

Sobre el particular, es preciso anotar que la omisión a los requisitos previstos por el artículo 431 del Código de Comercio para las actas, no es de aquellos que impidan a la Cámara proceder al registro de un acto o documento sujeto a dicha formalidad.

De otra parte, es preciso aclarar que el artículo 433 del Código de Comercio, en el cual se fundamenta la peticionaria para alegar una sanción legal, establece que: *"Serán ineficaces las decisiones adoptadas por la asamblea en contravención a las reglas prescritas en esta sección"*, con lo cual se entiende que la norma en comento se refiere a las **"decisiones"** de la asamblea y no al procedimiento para elaborar las actas.

4. La revocatoria directa de los actos administrativos:

La doctrina nacional define la revocatoria directa como la forma en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente, que constituye una excepción al principio de inmutabilidad de los actos o a la autoridad de *"cosa decidida"* de que ellos están investidos.⁵

En nuestro sistema legal, la revocación directa de los actos administrativos permite que la Administración, de oficio o a solicitud de parte, corrija los posibles errores en que pudo haber incurrido al proferir un acto administrativo, o revise la legalidad de las inscripciones cuando ha habido un cambio de situación, siempre y cuando se den las causales previstas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 73 del mismo ordenamiento, cuando a ello hubiere lugar.

El artículo 69 del Código Contencioso Administrativo señala:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *"Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;*
2. *"Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
3. *"Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

A su vez, el artículo 71 del mismo ordenamiento legal precisa que: *"La revocación podrá pedirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun*

⁵ Rodríguez, Rodríguez, Libardo, DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL Y COLOMBIANO, 14ª Edición Editorial Temis S.A., Bogotá, 2005, página 285.



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
FBX: 6109988

SEDE PALDQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

BERBERISCO S.A.

cuando se haya acudido a los tribunales contencioso-administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda”.

Si bien, de conformidad con el artículo 69 del citado Código, es posible la revocación directa de los actos administrativos por las causales establecidas en la misma disposición, es preciso aclarar que según la jurisprudencia colombiana, esta norma debe interpretarse en consonancia con el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo que dispone:

“Artículo 73. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 69, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales” (El resaltado es nuestro).

Por lo anterior, se observa que la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, como sucede en el caso que nos ocupa, es de carácter excepcional, como lo ha sostenido la Corte Constitucional.⁶

En este orden de ideas, es claro que para que proceda la revocación por medios ilegales, ellos no pueden ser equivalentes a una simple equivocación, bien del solicitante o de la propia administración, para atribuirse al particular por ese solo hecho las consecuencias que trae consigo la revocación del acto administrativo, sino que es necesario, como lo sostiene la Corte Constitucional, *“que se encuentre debidamente probado que su expedición estuvo determinada e influida por la conducta ilícita de quien resulta favorecido con la situación subjetiva creada por aquél (...)”*⁷

Sobre el particular, el Consejo de Estado en la sentencia de 16 de julio de 2002⁸ señaló lo siguiente:

“2. Interpretación y alcance del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, cuando resulta evidente que el acto ocurrió por medios ilegales”.

“(…) Lo cierto entonces es que, tal como quedó redactada la norma del artículo 73, son dos las circunstancias bajo las cuales procede la revocatoria directa de un acto que tiene efectos particulares, sin que medie consentimiento del afectado: Una, que tiene que ver con la aplicación del silencio administrativo y otra, relativa a que el acto hubiere ocurrido por medios ilegales” (Subrayado fuera de texto).

“Sobre este punto de la revocación de los actos administrativos es relevante señalar que el acto administrativo a que se refiere la parte final del inciso segundo del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, es el acto ilícito, en el cual la expresión de

⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-382 de 31 de agosto de 1995. Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero.

⁷ Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, sentencia T-759 de 12 de octubre de 1999. Expediente T-211426. Magistrado Ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell.

⁸ Consejo de Estado, Sala Plena de lo contencioso administrativo, sentencia del 16 de julio de 2002, Radicación No. 23001-23-31-000-1997-8732-02 (IJ 029). Consejera ponente: Dra. Ana Margarita Olaya Forero. Citada por Libardo Rodríguez en obra comentada, página 342.



Certificado No. 827-1
Frente de las entidades de
aprovechamiento público
de suministro eléctrico,
entidades administrativas de
servicio de tránsito y
comercio exterior,
entidades de servicios y
entidades de servicios
públicos, organismos
nacionales e internacionales,
para el adelanto de la
competitividad regional.
Instituto de promotores
Instituto de asesores y
asesoría para la creación y
desarrollo de las empresas y
la gestión del talento
humano y administrativo.
Diseño y desarrollo de
programas de formación
continua.

NTC-880 8881-2880



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Consultador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3130679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-3036
Teléfono: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 95A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

BERBERISCO S.A.

la voluntad del Estado nace viciada bien por violencia, por error o por dolo, no al acto inconstitucional e ilegal de que trata el artículo 69 del C.C.A., que habiéndose formado sin vicios en la manifestación de voluntad de la administración, pugna contra la Constitución o la ley”.

Más adelante expresa el Consejo de Estado en la citada sentencia de julio 16 de 2002:

“(…) Y en este punto, debe ser enfática la sala en señalar, que es claro que no se trata de situaciones en las cuales la autoridad pública pueda intuir la ilegalidad de los medios usados para obtener o provocar el acto administrativo que se revoca, comoquiera que debe darse una evidencia de ello. En esa medida, en la motivación del acto revocatorio la administración está obligada a dejar constancia expresa acerca de los elementos de juicio que llevaron a tal conclusión, previa, se repite, la comunicación y citación del particular afectado, con el fin de que pueda defenderse de tal decisión como lo prevé el artículo 74 del Código Contencioso Administrativo (...)”

“Se requiere, pues, para revocar el acto administrativo de carácter particular, sin autorización escrita del administrado, como ya lo ha señalado la sección tercera de esta corporación ‘que se trate de una abrupta, abierta e incontrovertible actuación ilícita o fraudulenta, debidamente probada’. Entendida tal actuación ilícita, como se dijo en párrafos antecedentes, como un vicio en la formación de la voluntad de la administración, que bien puede ocurrir por error, fuerza o dolo”.

De otra parte, en el momento en que se realizó el registro de la escritura pública No. 3900 del 16 de noviembre de 2006, Notaría 21 de Bogotá, que solemnizó la fusión entre las sociedades Berberisco S.A. y Pradilla Camacho y Cía. en Liquidación, se creó una situación particular y concreta, sin que se evidencie que el acto de registro se obtuvo por **“medios ilegales”** en los términos de la sentencia del Consejo de Estado y sin que exista un pronunciamiento de autoridad competente que así lo determine.

Por lo anterior, la Cámara de Comercio corrió traslado del trámite de revocatoria directa a la dirección registrada de las sociedades involucradas en la citada fusión para que se pronunciaran y eventualmente dieran su consentimiento, y como respuesta a dicho traslado, el Representante Legal de la sociedad BERBERISCO S.A. se opuso expresamente al trámite de revocatoria directa en los términos antes comentados.

En consecuencia, en el presente caso la Cámara no cuenta con el consentimiento de la sociedad **BERBERISCO S.A.**, que le permita revocar el acto administrativo de registro, ni se dieron los supuestos previstos en el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo para que la revocatoria proceda sin tal consentimiento (que el acto proceda del silencio administrativo positivo o que resulte evidente que el acto ocurrió por medios ilegales). Por tanto, no es posible para la Cámara de Comercio **REVOCAR** el acto de registro correspondiente a la escritura pública No. 3900 del 16 de noviembre de 2006, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, sin perjuicio de las acciones judiciales que otorga la ley para corregir estas situaciones.

Por todo lo anterior,



CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
Certificado No. 822-1
Presupuesto de los servicios de representación, certificación de estándares internos, monitoreo sistemático de procesos de servicios y productos de servicios, gestión de proveedores, seguimiento de proveedores, implementación de herramientas para el mejoramiento de la competitividad regional, Gestión de programas integrales de calidad y monitoreo para la unidad y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional, Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.
NITC-IBO 9001-2000



PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Antopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

BERBERISCO S.A.

RESUELVE:

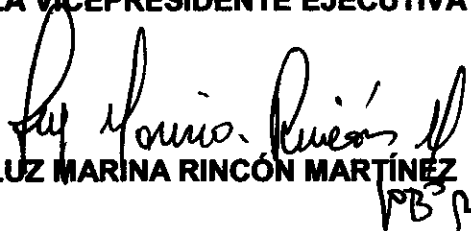
ARTÍCULO PRIMERO: NO REVOCAR el registro el registro No. 1107809 realizado el 7 de febrero de 2007, libro IX del registro mercantil, correspondiente a la escritura pública No. 3900 del 16 de noviembre de 2006, otorgada en la Notaría 21 del Circuito de Bogotá, mediante la cual la sociedad BERBERISCO SOCIEDAD ANÓNIMA SIGLA BERBERISCO S.A., absorbió mediante fusión a la sociedad PRADILLA CAMACHO Y CIA. EN LIQUIDACIÓN, que se disolvió sin liquidarse por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores MARÍA PATRICIA LONDOÑO JADAD, apoderada de la sociedad DICARTO S.A. y GUSTAVO ERNESTO PRADILLA GARCÍA, Representante Legal de la sociedad BERBERISCO S.A.

Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA


LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ

Matrícula: 1632563
Radicaciones: 8007375/8006065

→ RIGN/revocatoria berberisco sa -13 de mayo



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAFINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



Santa Fe de Bogotá, D. C., 29 MAYO 2008

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 080 de fecha 19-MAYO-2008 proferida por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor MARIA PATRICIA LONDONO JARAMA

quien se identificó con la C. C. No. 39.774.590 de USAGUAY (BOGOTÁ, D.C.)

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella NO APOYARÉ

RECIBIDA
El notificado: [Signature]
El notificador: [Signature]

EDICTO

**EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO**

HACE CONSTAR:

Que mediante **RESOLUCIÓN No. 080 del 19 de mayo de 2008** emanada de la Vicepresidencia Ejecutiva de esta Cámara de Comercio por medio de la cual se resuelve un trámite de revocatoria directa que afecta a la sociedad **BERBERISCO S.A.**

**RESOLUCIÓN No. 080
(19 de mayo de 2008)**

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REVOCAR el registro el registro No. 1107809 realizado el 7 de febrero de 2007, libro IX del registro mercantil, correspondiente a la escritura pública No. 3900 del 16 de noviembre de 2006, otorgada en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá, mediante la cual la sociedad **BERBERISCO SOCIEDAD ANÓNIMA SIGLA BERBERISCO S.A.** absorbió mediante fusión a la sociedad **PRADILLA CAMACHO Y CÍA. EN LIQUIDACIÓN**, que se disolvió sin liquidarse por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores **MARÍA PATRICIA LONDOÑO JADAD**, apoderada de la sociedad **DICARTO SLAL** y **GUSTAVO ERNESTO PRADILLA GARCÍA**, Representante legal de la sociedad **BERBERISCO S.A.**

Contra esta Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA, (Fdo.)

LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ

De conformidad con el artículo 45 del Decreto 01 de 1984, este edicto permanecerá fijado en lugar público por el término de diez (10) días, vencido el cual se entenderá surtida la notificación.

Se fija el presente edicto el día 30 de mayo de 2008a las 8:00 a.m.

EL SECRETARIO,

**EL PRESENTE EDICTO SE DESEÑA A LAS
6:00 P.M. EL DÍA 16 JUN. 2008**

Rincón
Abogada Senior Departamento Legal



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAFINERO
Carrera 13 52-3026
Teléfono: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-83
Teléfono: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150